



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE MARZO DEL 2023

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT o C.C.	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
901202033	COMMOVIL NET S.A.S.	REGISTRO TIC	28/11/2022	571	2019
899999062	COORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC	19/01/2023	598	2019
8736734	EDUARDO ESPER FAYAD	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL	06/09/2022	86	2019
901062054	JS COMUNICACIONES S.A.S	REGISTRO TIC	10/10/2022	145	2019
901178763	GRUPO EMPRESARIAL ORINOQUIA SAS	REGISTRO TIC	19/01/2023	584	2019
817000305	ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES POPULARES DEL MICAY ASOPOMY	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA	12/10/2022	115	2019
900197646	ASOCIACION AGRICOLA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAJO TONA	RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA	06/09/2022	76	2019
900993687	SIT COMUNICACIONES SAS	REGISTRO TIC	28/11/2022	476	2019
900290793	SMARTTRACK S.A.S. SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENET	REGISTRO TIC	25/08/2022	132	2019
900169382	INVERSIONES TIERRA GRANDE SAS	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL	19/01/2023	604	2019



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1723 DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°76 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n°.76 del 2019 contra **ASOCIACION AGRICOLA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAJO TONA**, con Nit 900.197.646 y código de expediente n°.53449 dentro del cual se libró mandamiento de pago n°.152 del 01 de febrero de 2019, por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 310.000.00) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuare la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n°.831 - 1864; acto administrativo notificado por página web el día 13 de mayo del 2022 , quedando en firme el día 06 de junio del 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor **ASOCIACION AGRICOLA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAJO TONA**, con Nit:900.197.646 y código de expediente n°.53449.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 19 DE ENERO DE 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 584 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1623 de 2012, 1978 de 2022, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2022, 2109 de 2022, 2110 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor GRUPO EMPRESARIAL ORINOQUIA SAS con NIT No. 901178763 - Código No. 96004323-REGISTRO TIC, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro No. 192094888 del 18 de noviembre de 2019, por la Subdirectora de Industria de Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo, conformado de la siguiente manera:

Con Registro TIC No. 96004323 en el cual se entiende surtida la habilitación general para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones a favor del operador GRUPO EMPRESARIAL ORINOQUIA S.A.S con NIT 901.178763 – Código 96004323; obligación identificada contablemente bajo el No. 811 – 1833 autoliquidada sin pago mediante FUR No. 306747 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio No. 0006546 remitido bajo registro No. 192081148 del 03 de octubre de 2019, acompañado del estado de cuenta No.002358.

Con Auto No. 1167 del 25 de noviembre del 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 1168 del 25 de noviembre del 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No.584 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 24 de noviembre 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 584 DEL 2019

RESUELVE:

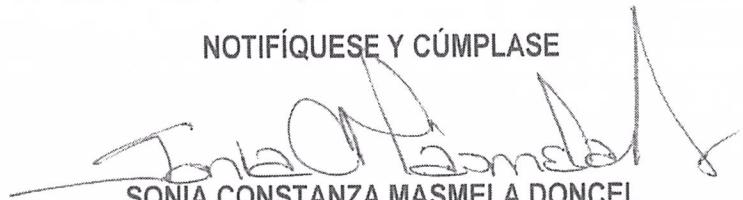
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor GRUPO EMPRESARIAL ORINOQUIA SAS con NIT No. 901178763 - Código No. 96004323-REGISTRO TIC, dentro del procedimiento de cobro coactivo No.584 de 2019.

ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al deudor y/o representante legal del operador GRUPO EMPRESARIAL ORINOQUIA SAS con NIT No. 901178763 o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. ADVIÉRTASE que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 115 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor ASOCIACION DE ORGANIZADORES POPULARES DEL MICAY ASOPOMY con NIT 817000305 - Código No. 53371-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante oficio No. 00002397 de 16 de febrero de 2019 la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, remitió para el inicio del Cobro Coactivo que conforman el Título Ejecutivo Simple así:

Estado de cuenta No. 0000075 y oficio de cobro persuasivo No. 000040 con registro No. 192001787 del 15 de enero de 2019, expedidos por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y la Resolución No. 1529 de 14 de junio de 2018, por la cual la Coordinadora del Grupo Interno de Cartera declaró deudor a ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES POPULARES DEL MICAY ASOPOMY con NIT 817000305, esta decisión fue notificada por publicación el 21 de noviembre de 2018, quedando en firme el 06 de diciembre de 2018. identificada contablemente bajo el No. 831-1904, más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenó librar mandamiento de pago.

Con Auto No. 229 del 20 de febrero de 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 230 del 20 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 115 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 13 de mayo de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 115 DEL 2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

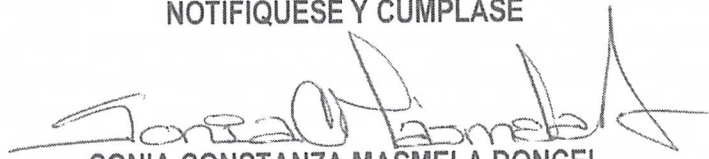
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor ASOCIACION DE ORGANIZADORES POPULARES DEL MICAY ASOPOMY con NIT 817000305 - Código No. 53371-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 115 de 2019.

ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al deudor y/o representante legal del operador ASOCIACION DE ORGANIZADORES POPULARES DEL MICAY ASOPOMY con NIT 817000305 o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. ADVIÉRTASE que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 12 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 476 DE 2019

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2022, 2109 de 2022, 343 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor SIT COMUNICACIONES SAS con NIT 900993687 - Código No. 96003332-REGISTRO TIC, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado No. 192073446 del 10 de Septiembre de 2019, por la Subdirectora para la Industria de las Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo, conformado de la siguiente manera:

Con Registro TIC No. 96003332 en el cual se entiende surtida la habilitación general para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones a favor del operador SIT COMUNICACIONES S.A.S con NIT 900.993.687 - Código 96003332; la obligación identificada contablemente bajo el No. 811 – 1765 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago, autoliquidación mediante FUR 306286.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio de cobro persuasivo No. 0004484 remitido bajo registro No. 192061453 del 02/08/2019, al cual se acompañó el estado de cuenta No. 01872.

Mediante Auto No. 947 el 23 de septiembre del 2019 se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente mediante Auto No. 948 del 2019, se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado el día 14 de enero del 2020, según la guía No. RA225647326CO del operador postal autorizado 4-72.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 476 DEL 2019

RESUELVE:

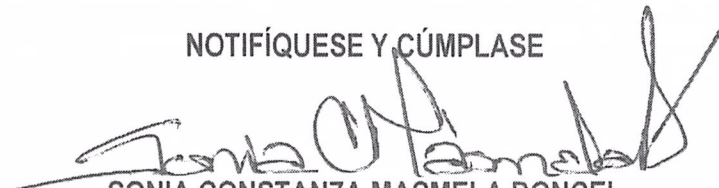
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor SIT COMUNICACIONES SAS con NIT 900993687 - Código No. 96003332-REGISTRO TIC, dentro del procedimiento de cobro coactivo No.476 de 2019.

ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al deudor y/o representante legal del operador proveedor SIT COMUNICACIONES SAS con NIT 900993687 o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en el artículo 574 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. ADVIÉRTASE que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Profesional Especializado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1695 DEL 25 DE AGOSTO 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°132 DE 2019 ✓**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n°.132 del 2019 contra **SMARTRACK S.A.S SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE**, con Nit 900.290.793 y código de expediente n.°96001778 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.°264 del 15 de marzo de 2019, por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 18.838.000.00) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuare la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n.°831 – 167, 836 – 168, 836 – 169 , 835 – 1162 , 836 – 170 , 835 – 1163 – 836 - 171; acto administrativo notificado por página web el día 12 de mayo del 2022 , quedando en firme el día 03 de junio del 2022. ✓

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor **SMARTRACK S.A.S SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE**, con Nit:900.290.793 y código de expediente n.°96001778. ✓

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°132 DEL 2019

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de las cuentas Bancarias n°261148 Banco AV villas, Banco Bancolombia n° 695420, Banco Davivienda n° 995941, Banco BBVA Colombia n° 010767, Banco de Bogotá n° 097103, Banco Bancolombia n° 999356, a nombre del operador **SMARTRACK S.A.S SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE** con Nit: 900.290.793 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.°132 de 2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

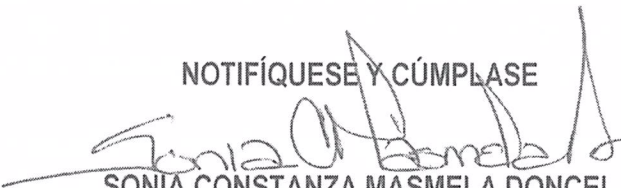
ARTÍCULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE** (\$ 37.676.000.00).

ARTÍCULO 4. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°34 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alberto Guerra Varela



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DEL 19 DE ENERO DE 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 604 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1623 de 2012, 1978 de 2022, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2022, 2109 de 2022, 2110 de 2022 y
y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor INVERSIONES TIERRA GRANDE S.A.S. con NIT 900169382 - Código No. 51737-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro No. 192102449 del 10 de Diciembre de 2019, por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo, conformado de la siguiente manera:

Con Resolución No. 002496 del 24 de septiembre del 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la cual declara deudor al operador INVERSIONES TIERRA GRANDE S.A.S NIT 900169382- Código Exp. 51737; obligación identificada contablemente bajo el No. 831 – 2114 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, está decisión fue notificada electrónicamente el día 16 de octubre del 2019, quedando en firme el 31 de octubre del 2019.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio No. 000817 remitido bajo registro No. 192098820 del 28 de noviembre del 2019, acompañado del estado de cuenta No. 002735.

Con Auto No. 1207 del 20 de diciembre del 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 1208 del 20 de diciembre del 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No.604 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 21 de noviembre 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 604 DEL 2019

RESUELVE:

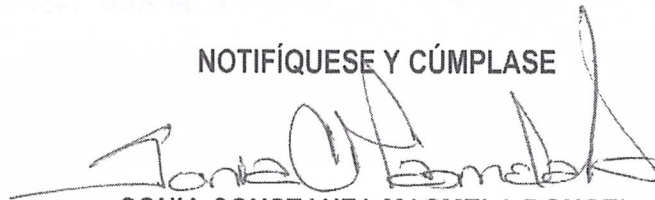
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor INVERSIONES TIERRA GRANDE S.A.S. con NIT 900169382 - Código No. 51737-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL, dentro del procedimiento de cobro coactivo No.604 de 2019.

ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al deudor y/o representante legal del concesionario INVERSIONES TIERRA GRANDE S.A.S. con NIT 900169382 o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. ADVIÉRTASE que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DEL 19 DE ENERO DE 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 598 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1623 de 2012, 1978 de 2022, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2022, 2109 de 2022, 2110 de 2022 y
y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR con NIT 8999999062 - Código No. 97000920-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro No.192100091 del 03 de Diciembre de 2019, por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera para el inicio del Cobro Coactivo, se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo, conformado de la siguiente manera:

Mediante Resolución No.002468 del 31 de agosto del 2018 por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la cual declara deudor al operador COORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA NIT 8999999062 – Código Exp. 97000920; obligación identificada contablemente bajo el No.830 – 964 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, está decisión fue notificada por aviso el día 05 de agosto del 2019 quedando en firme el 06 de agosto del 2019.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio No.0006479 remitido bajo registro No.192080169 del 30 de septiembre del 2019, acompañado del estado de cuenta No. 002323.

Con Auto No. 1195 del 10 de diciembre del 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 1196 del 10 de diciembre del 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No.598 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del MinTIC el 21 de noviembre del 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 598 DEL 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del operador COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR con NIT 899999062 - Código No. 97000920-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC, dentro del procedimiento de cobro coactivo No.598 de 2019.

ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al deudor y/o representante legal del concesionario COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR con NIT 899999062 o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. ADVIÉRTASE que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1726 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 86 DE 2019.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo No.85 del 2019 contra el operador EDUARDO ESPER FAYAD identificado con C.C. 8736734 y código de expediente No. 51512, dentro del cual se libró mandamiento de pago No.172 del 13 de febrero de 2019, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10.740.000.00) más los intereses que se produjeren hasta cuando se efectúe la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligaciones identificadas contablemente bajo los No. 831-1841 y 831-1854; acto administrativo notificado por página web el día 27 de abril del 2022 , quedando en firme el miércoles 18 de mayo de 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor EDUARDO ESPER FAYAD identificado con C.C. 8736734 y código de expediente No. 51512, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No.86 de 2019.

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de las cuentas bancarias, a nombre del señor EDUARDO ESPER FAYAD identificado con C.C. 8736734 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º86 de 2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 86 DEL 2019

BANCO	No. DE CUENTA	CIUDAD	SUCURSAL
AV VILLAS	031628	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA CA
BANCOLOMBIA	335322	BARRANQUILLA	GRAN CENTRO 1
BANCO CAJA SOCIAL	432415	BOGOTÁ	PRADO
SCOTIABANK COLPATRIA	473446	BOGOTÁ	NORMALIZACION DE

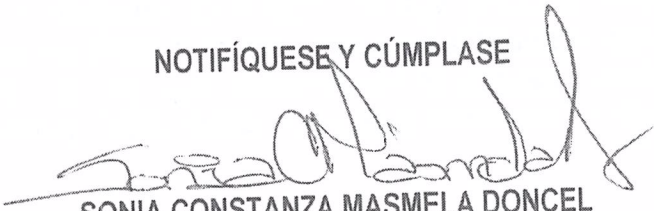
ARTÍCULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.480.000.00)**.

ARTÍCULO 4. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º86 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – GIT Cobro Coactivo.





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1845 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 145 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor JS COMUNICACIONES S.A.S. con NIT 901062054 - Código No. 96003945-REGISTRO TIC, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, La obligación remitida mediante oficio No.192017398 del 7 de marzo de 2019, por la Subdirectora para la Industria de Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, contenida en el Título Ejecutivo, conformado así:

Con Registro TIC No.96003945 se entiende surtida la habilitación general para la Provisión de Redes y/o servicios de Telecomunicaciones a JS COMUNICACIONES S.A.S, con NIT 901062054 - Código 96003945; en la cual se incluyeron las obligaciones identificadas contablemente bajo los No.811- 2693 y No.811-2964 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, que el proveedor mediante FUR No.296428 y FUR No.296429 presentó autoliquidación sin pago en el sistema por el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$782.000), en relación a la contraprestación causada durante la vigencia del 2018.

Que se adelantó la etapa de cobro persuasivo por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tal como se evidencia en el oficio de cobro persuasivo No.222 remitido bajo registro No.192006299 del 31 de enero de 2019, al cual se acompañó el estado de cuenta No.117.

Con Auto No. 288 del 20 de marzo de 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 289 del 20 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 145 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 23 de mayo de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 145 DEL 2019

RESUELVE:

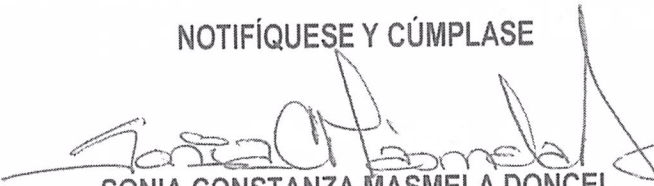
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor JS COMUNICACIONES S.A.S. con NIT 901062054 - Código No. 96003945-REGISTRO TIC, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 145 de 2019.

ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al deudor y/o representante legal del operador proveedor JS COMUNICACIONES S.A.S. con NIT 901062054 o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. ADVIÉRTASE que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 571 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor COMMOVIL NET S.A.S con NIT 901202033 - Código No. 96004365-REGISTRO TIC, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro No.192091091 del 05 de noviembre de 2019, por la Subdirectora para la Industria de las Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo, conformado de la siguiente manera:

Con Registro TIC No.96004365 en el cual se entiende surtida la habilitación general para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones a favor del operador COMMOVIL NET S.A.S con NIT. 901.202.033 - Código 96004365; obligación identificada contablemente bajo el No.811 - 1730 autoliquidada sin pago mediante FUR No. 305680 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago. En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelanto la etapa de cobro persuasivo mediante oficio No.0006158 remitido bajo registro No.192076273 del 18 de septiembre de 2019, acompañado del estado de cuenta No. 002266.

Mediante Auto No. 1139 del 15 de noviembre del 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, con Auto No. 1140 del 15 de noviembre del 2019 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado el 05 de octubre del 2022 en página web del MinTIC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor COMMOVIL NET S.A.S con NIT 901.202.033 - Código No. 96004365 -FRECUENCIAS PARA

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 571 DEL 2019

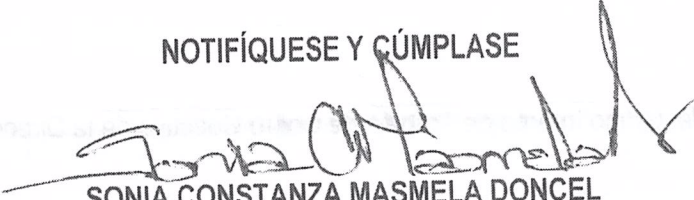
SERVICIOS DE REGISTRO TIC, dentro del procedimiento de cobro coactivo No.571 de 2019.

ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al deudor y/o representante legal del operador COMMOVIL LTDA con NIT 901.202.033 o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. ADVIÉRTASE que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alberto Guerra Varela – Abogado GIT Cobro Coactivo.